



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintitrés (23) de noviembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	3	3	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO CARDONA

DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIA DE CAFÉ SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO CARDONA C.C. 70.509.158 demandante
Doctor JORGE IVAN GONZÁLEZ MORA TP 294.992 apoderado demandante
Doctor JORGE ADRIAN VÁSQUEZ GÓMEZ C.C. 71.758.751 representante legal COLCAFE
Doctora YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO TP 323.268 apoderada COLCAFE
Señor JUAN DIEGO GIRALDO RINCÓN C.C. 98.637.457 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por COLCAFE.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
Sin excepciones previas para resolver.			

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda y con el escrito de subsanación de requisitos.

Pruebas en poder de la demandada: Conforme el alcance de la fijación del litigio se considera que las documentales aportadas en la contestación de la demanda son suficientes para resolver, y no se realizarán requerimientos adicionales de incorporación documental.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la pasiva se decreta

Testimonial: Se decretan los testimonios de GONZALO URREGO y JUAN DIEGO GIRALDO RINCÓN.

PARTE DEMANDADA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda .

Interrogatorio de parte: A la demandante se decreta.

Testimonial: Se decretan los testimonios de DARIO OTÁLVARO SALDARRIAGA, HAROLD STIVE ESCOBAR HENAO y JUAN DIEGO GIRALDO RINCÓN. Se podrá hacer uso de la limitación a la práctica de la prueba testimonial conforme el artículo 53 del CPTYSS.

Se admitió el desistimiento de los testimonios de DARIO OTÁLVARO SALDARRIAGA, HAROLD STIVE ESCOBAR HENAO.

Lo resuelto se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a JORGE ADRIAN VÁSQUEZ GÓMEZ representante legal de COLCAFE.

Se practicó interrogatorio de parte a GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO CARDONA demandante.

Se practicó testimonio de JUAN DIEGO GIRALDO RINCÓN.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 571 de 2023 del consecutivo general y N° 252 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a INDUSTRIA COLOMBIA DE CAFÉ S.A.S de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por el señor GUILLERMO DE JESÚS GIRALDO CARDONA.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del demandante y en favor de la parte demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo; en consecuencia procédase con el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de6138748b11a4fd51b139092819affbfd721a82c625c74a40caf9aaee013c5**

Documento generado en 23/11/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>